

ITE-CG 134/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLITICO MORENA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, RESERVADA EN LA RESOLUCIÓN 117/2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Ordinaria de fecha doce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 36/2020, por el que se aprueba la integración y adecuación de las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y No Discriminación y de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional y se integran las comisiones temporales de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales y de Debates; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 43/2020, se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad y por el que determinó su fecha exacta de inicio.
- **4.** El veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 63/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-JDC-22/2020, respecto a los indígenas.
- **5.** El veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020 aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los

distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.

- **6.** En Sesión Solemne de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **7.** En fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 90/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante Lineamientos de Paridad.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Resolución ITE-CG 02/2021, aprobó la solicitud de registro del convenio de Coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", presentada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala; para la elección de gubernatura y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno.
- **9.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 22/2021, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos de Registro.
- **10.** Que dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Político MORENA, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 11. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil veintiuno se emitió oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva número ITE-UTCE-508/2021 con el que se envió informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se dio a conocer que fue consultado el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el cual está disponible para que cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **12.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido Político MORENA para la elección de Diputaciones Locales por el

principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 mediante Acuerdo ITE-CG 76/2021.

- **13.** En Sesión Extraordinaria de fecha primero de abril del presente año la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se verifica la autoadscripción calificada de candidaturas indígenas del Partido Político MORENA, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo ITE-CG 64/2020.
- **14.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el dos de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante la Resolución ITE-CG 117/2021, requirió al Partido Político MORENA para dar cumplimiento a la acción afirmativa en favor de las juventudes.
- **15.** En fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, escrito registrado con el número de folio 1743, signado por el Ing. José Luis Ángeles Roldan, representante propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que da cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, referido en el antecedente inmediato anterior.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

II. Organismo Público. Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Derivado del análisis vertido en la Resolución ITE-CG 117/2021, este Consejo General, requirió al Partido Político MORENA el cumplimiento de la acción afirmativa de juventudes, otorgándole un plazo improrrogable de 48 horas, contado a partir del día de su notificación, razón por la cual este Consejo General mediante la presente Resolución verificará los apartados vertidos en el considerando IV de la misma, a fin de resolver sobre el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Partido Político MORENA para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en observancia al artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

IV. Análisis. Tal como lo establece el antecedente 15 de la presente Resolución, el Partido Político MORENA, presentó el cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General respecto del cumplimiento de la acción afirmativa de juventudes, en consecuencia, el partido político realizó la sustitución de fórmulas de candidaturas de la siguiente manera:

ANTES

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
LISTA	TA CARGO NOMBRE		
7	PROPIETARIO	UBALDO LANDER CORONA	
,	SUPLENTE	GABINO SÁNCHEZ GONZAGA	
9	PROPIETARIO	BRANDON JIMENEZ ENRIQUEZ	
	SUPLENTE	ALFONSO AMADOR BAEZ	

AHORA

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
LISTA CARGO NOMBRE		NOMBRE	
7	PROPIETARIO	UBALDO LANDER CORONA	
/	SUPLENTE	ALFONSO AMADOR BAEZ	
9	PROPIETARIO	BRANDON JIMENEZ ENRIQUEZ	
	SUPLENTE	GABINO SÁNCHEZ GONZAGA	

Ahora bien, del análisis respecto a la condición previa, verificada en la Resolución ITE-CG 117/2021, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se estableció que el Partido Político MORENA, cumplió con el artículo 143 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, debido a la presentación de su plataforma electoral como consta en el Acuerdo ITE-CG 76/2021, asimismo en atención al numeral 144 fracción II del mismo

ordenamiento legal, cumplió con el criterio de oportunidad ya que presentó sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como a las sustituciones en cumplimiento del requerimiento decretado mediante Resolución ITE-CG 117/2021, razón por la cual se procede a la verificación conforme a los siguientes incisos:

A) Requisitos.

Tal como lo establece el artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán mediante fórmula completa, que será la que contenga los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

En el mismo sentido el artículo 147 de la Ley Local Electoral, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional se registrarán mediante listas completas con diez fórmulas, y cada fórmula contendrá los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes respectivamente, requisito acreditado en la totalidad de las solicitudes presentadas.

Posteriormente, en observancia a los artículos 151, 152 de la Ley local electoral y 10 de los Lineamientos de Registro, de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, del Partido Político MORENA, se advierte que se mencionó de cada uno de las candidaturas propietarias y suplentes, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidata o candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública (en su caso), en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución local; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad respectivo; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público.

Ahora bien, los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, refieren que los partidos políticos nacionales deberán observar los lineamientos en cuestión.

Derivado de lo anterior, se estableció que los partidos políticos están obligados a presentar el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo 10 de los

Lineamientos de registro, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, requisito que cumplen las solicitudes de registro presentadas.

Ahora bien, resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los lineamientos de registro, este Instituto, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres, resultado de la verificación realizada las postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrito en los registros ya señalados.

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro y sustituciones de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales presentadas por el Partido Político MORENA cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

B) Forma de participación

Es importante referir que el Partido Político MORENA, celebro convenio de coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala; para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, aprobada mediante Resolución del Consejo General ITE-CG 02/2021.

Para tales efectos, es menester señalar los distritos electorales en los cuales los partidos integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", participan coaligados, siendo los que a continuación se describen:

DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDARIO
1	SAN ANTONIO CALPULALPAN	PEST
3	SAN COSME XALOSTOC	PVEM
4	APIZACO	PEST
5	SAN DIONICIO YAUHQUEMEHCAN	MORENA
6	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	NAT
7	TLAXCALA DE XICOHTENCATL PT	
9	SANTA ANA CHIAUTEMPAN	PVEM
10	HUAMANTLA	MORENA
11	HUAMANTLA	PT
15	VICENTE GUERRERO	MORENA

^{*}Postulación del partido en la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala"

Lo anterior es relevante, toda vez que se debe analizar el cumplimiento de las acciones afirmativas respecto de juventudes, de quienes se postulan como indígenas y del principio constitucional de paridad, ya que estas se computarán por partido político en lo individual, sin

importar la modalidad en la que se presenten las postulaciones, en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se sumarán a las postulaciones registradas por el partido político de forma individual. Para tal efecto, se tomará la procedencia partidista de la candidatura postulada por la coalición o candidatura común, tal y como lo señala los Lineamientos de registro y los Lineamientos de Paridad, ambos aprobados por este Consejo General mediante los Acuerdos ITE-CG 90/2020 e ITE-CG 64/2020.

C) Acción afirmativa en favor de personas que se auto adscriben como Indígenas.

Mediante el Acuerdo ITE-CG 63/2020, este Consejo General estableció que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular cuando menos dos fórmulas compuestas por personas que se auto adscriban como indígenas, en la elección de Diputaciones Locales en los distritos 3, 8, 9, 10, 12 o 15, del estado de Tlaxcala, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Derivado de lo anterior, mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020 este Consejo General, aprobó los Lineamientos de registro, y en el artículo 23 facultó a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación para que valorará la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas, esto por medio de un dictamen.

Entonces, y en relación con el antecedente 13 la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, mediante el dictamen correspondiente verificó la autoadscripción calificada de candidaturas que se autoadscriben como indígenas del Partido Político MORENA, de conformidad a lo establecido en el artículos 21 y 22 de los Lineamientos de Registro, teniendo como resultado que las postulaciones presentadas cumplían con dichos criterios, por las razones expuestas en el dictamen de referencia, el cual se anexa a la presente Resolución, para formar parte integrante de la misma. Por lo tanto, se desprende que el partido en mención postuló lo siguiente:

PARTIDO POLITICO MORENA				
DISTRITO	DISTRITO NOMBRE Cargo			
08	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	PROPIETARIO		
06	SUSANA COCOLETZI CORTES	SUPLENTE		
10	MIGUEL ANGEL CABALLERO YONCA PROPIETARIO			
12	BRENDA CECILIA VILLANTES	PROPIETARIO		
	ARITHZEL RODRIGUEZ MARTINEZ	SUPLENTE		

Así las cosas y derivado del contenido del dictamen realizado por la comisión en cuestión, este Consejo General puede arribar a la conclusión de que el Partido Político MORENA, cumplió con la acción afirmativa en favor de las personas que se autoadscriben como indígenas, en los distritos electorales 08 y 12 propietario y suplente y en el distrito 10 solo el propietario.

D) Acción Afirmativa en favor de las Juventudes

Este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó una acción afirmativa mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, la cual consiste en que, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, postularán una cuota en favor de las juventudes, la cual será del 20% de las postulaciones que presente a este Instituto, por lo que respecta a la elección de Diputaciones Locales, deberán cumplir con dicho porcentaje tanto en mayoría relativa como en representación proporcional, es importante señalar que, por cuanto hace a la lista de representación proporcional, una formula compuesta por juventudes deberá postularse dentro de los primeros cuatro lugares de la misma, esto en relación con los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 24 de los Lineamientos de Registro.

Ahora bien, corresponde analizar las postulaciones del partido político en cuestión cumplen con candidaturas de juventudes, con fórmulas integradas por propietarias o propietarios y suplentes dentro del rango de edad, de entre 18 y 30 años cumplidos al día de la elección, lo cual se puede corroborar con la siguiente información:

PARTIDO POLÍTICO MORENA			
DISTRITO	TIPO DE CANDIDATURA MAYORIA RELATIVA	EDAD	
02	PROPIETARIA	39	
02	SUPLENTE	31	
05	PROPIETARIO	57	
05	SUPLENTE	44	
08	PROPIETARIA	26	
06	SUPLENTE	24	
10	PROPIETARIO	40	
10	SUPLENTE	36	
12	PROPIETARIA	25	
12	SUPLENTE	19	
13	PROPIETARIO	41	
13	SUPLENTE	34	
14	PROPIETARIO	49	
14	SUPLENTE	37	
15	PROPIETARIA	48	
15	SUPLENTE	31	

^{*}Postulación del partido en la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala"

De la tabla anterior, se desprende que el partido en cuestión postula, 2 fórmulas de juventudes en los distritos 8 y 12, esto es relación a que el partido en mención postula únicamente en 5 distritos electorales de forma individual y 3 en coalición, lo que tiene por resultado la postulación 8 distritos, por lo que el 20% corresponde a 2 distritos, por lo antes mencionado, cumple con la acción afirmativa respectiva. Por cuanto hace a representación proporcional:

LISTA	TIPO DE CANDIDATURA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	EDAD
1	PROPIETARIO	39
ı	SUPLENTE	26
2	PROPIETARIA	50
	SUPLENTE	54
3	PROPIETARIO	45
3	SUPLENTE	35
4	PROPIETARIA	24
4	SUPLENTE	21
5	PROPIETARIO	73
5	SUPLENTE	25
6	PROPIETARIA	50
0	SUPLENTE	26
7	PROPIETARIO	39
,	SUPLENTE	44
8	PROPIETARIA	26
0	SUPLENTE	50
0	PROPIETARIO	25
9	SUPLENTE	27
10	PROPIETARIA	58
10	SUPLENTE	21

Ahora bien, respecto del principio de representación proporcional el partido postuló 2 formulas con el rango de edad requerido, postulando en el cuarto y noveno lugar las fórmulas de juventudes, resultado de la sustitución solicitada por el partido en complimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, en consecuencia, el partido cumple la acción afirmativa en ambos principios.

E) Paridad de Género.

Este ente comicial, analizó que los registros presentados por el Partido Político MORENA, cumpliera a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente número 7 de la presente Resolución.

Lo anterior, es importante, derivado a que se tiene que observar lo contenido en el artículo 13 de los lineamientos de paridad, que señalan a la letra:

"Artículo 13. De existir coalición o candidatura común para el cargo de diputaciones de mayoría relativa, se deberán analizar las postulaciones de los partidos políticos de forma individual, con independencia de las modalidades de participación previstas en la legislación aplicable, sin distinguir entre las candidaturas postuladas por partidos políticos, pues con ello se garantiza la paridad de género, es decir, la revisión en paridad se realizará considerando la totalidad de las postulaciones registradas por el partido político de forma individual con la sumatoria de las postuladas por la coalición o candidatura común.

Para tal efecto, se tomará el género de las candidaturas postuladas por la coalición y/o candidatura común, respecto de la procedencia partidista de la candidatura de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común."

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido Político MORENA cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal considerando las postulaciones en coalición, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 12 inciso a) de los lineamientos de paridad, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO MORENA			
DISTRITO	GÉN	NERO	
2	MU	JJER	
5*	HON	MBRE	
8	ML	JJER	
10*	HOM	MBRE	
12	ML	JJER	
13	HOM	MBRE	
14	HOM	MBRE	
15*	ML	JJER	
NÚMERO TOTAL DE DISTRITOS EN EL QUE POSTULA	OCH	HO (8)	
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES HOMBRES	CUATRO (4) CINCO (4)	

^{*}Postulación del partido en la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala"

Por otra parte, corresponde señalar que, el partido en cuestión cumple con la alternancia en la lista de representación proporcional que presentó, tal y como se establece en el artículo 12 inciso b) de los Lineamientos de Paridad de género.

Una vez hecho lo anterior, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida o en su caso con fórmulas mixtas, es decir que, las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 12 inciso c), de los lineamientos de paridad de género.

Ahora bien, para verificar que el Partido Político MORENA, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinara exclusivamente a algún género en los distritos con votación más baja o alta en el Proceso Electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 16 de los Lineamientos de paridad de género.

Una vez realizado y analizado el procedimiento anterior, se obtiene el resultado siguiente:

	PARTIDO POLÍTICO MORENA				
DISTRITO	VOTACIÓN PELO 2018	VOTACIÓN VALIDA PELO 2018	% DE VOTACIÓN REDONDEO	GÉNERO	BLOQUES
12	22964	44448	52	M	BLOQUE ALTO.
10 *	14066	33091	43	Н	2 HOMBRES.
13	18139	41756	43	Н	1 MUJER.
8	16093	40656	40	M	BLOQUE MEDIO.
14	15038	39180	38	Н	1 HOMBRE. 1 MUJER.
15 *	13859	38271	36	M	BLOQUE BAJO.
2	10416	31106	33	M	1 HOMBRE.
5*	11160	34465	32	Н	2 MUJERES.

^{*}Postulación del partido en la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala"

Cabe mencionar que, en la columna de redondeo, se realizó conforme el criterio establecido en el último párrafo del artículo 12 de los Lineamientos de Paridad de Género.

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior pudo verificar que en los bloques no exista sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular; es decir, no se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro, tal y como lo refieren la fracción III y IV del artículo 16 de los lineamientos de paridad.

De esta manera, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones manifiesta que el Partido Político MORENA, da cumplimiento en su totalidad con el principio constitucional de paridad de género en sus candidaturas a Diputaciones Locales registradas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

V. Sentido de la Resolución. Derivado de la revisión y análisis al cumplimiento del requerimiento mencionado en el antecedente 15 de esta Resolución, así como de la verificación de datos establecidos en el considerando IV de la misma, este Órgano colegiado considera que el Partido Político MORENA cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, ya que sus solicitudes fueron presentadas en el plazo establecido por la legislación local electoral, en el mismo sentido el partido político en cuestión cumplió con el requerimiento realizado por este ente comicial respecto del cumplimiento de la acción afirmativa en favor de Juventudes, cumpliendo en cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa:

MAYORÍA RELATIVA			
DISTRITO CARGO NOMBRE			
0	PROPIETARIA	GARDENIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	
2	SUPLENTE	JACQUELINE MENESES RANGEL	

8	PROPIETARIA	LUPITA CUAMATZI AGUAYO
0	SUPLENTE	SUSANA COCOLETZI CORTES
12	PROPIETARIA	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
12	SUPLENTE	ARITHZEL RODRIGUEZ MARTINEZ
13	PROPIETARIO	JOVANY IXTLAPALE ANSELMO
	SUPLENTE	RUBEN DOMINGUEZ MEDEL
14	PROPIETARIO	JAVIER QUIROZ MACIAS
	SUPLENTE	IVAN URIARTE SERRANO

De la misma manera, el Consejo General considera procedente el registro de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
LISTA	CARGO	NOMBRE	
1	PROPIETARIO	RUBEN TERAN AGUILA	
'	SUPLENTE	MAURICIO POZOS CASTAÑON	
2	PROPIETARIA	MARCELA GONZALEZ CASTILLO	
2	SUPLENTE	BLANCA ESTELA CESAR BAÑUELOS	
3	PROPIETARIO	JORGE CABALLERO ROMAN	
3	SUPLENTE	OMAR CUATIANQUIZ AVILA	
4	PROPIETARIA	XIMENA VERONICA ZECUA MARTINEZ	
4	SUPLENTE	LIZ ANDREA FLORES MONTOYA	
5	PROPIETARIO	CARLOS ELOIN CUAPIO PORTILLA	
5	SUPLENTE	EDGAR ARTURO MARTINEZ BERMUDEZ	
6	PROPIETARIA	LUZ MARIA VAZQUEZ AVILA	
0	SUPLENTE	KENIA PATRICIA HUERTA DIAZ	
7	PROPIETARIO	UBALDO LANDER CORONA	
/	SUPLENTE	GABINO SANCHEZ GONZAGA	
8	PROPIETARIA	LIZETH POTRERO SANCHEZ	
0	SUPLENTE	NELLY FLORES AGUILAR	
9	PROPIETARIO	BRANDON JIMENEZ ENRIQUEZ	
9	SUPLENTE	ALFONSO AMADOR BAEZ	
10	PROPIETARIA	CARMEN ARMAS MENESES	
10	SUPLENTE	JENNIFER DIAZ HERNANDEZ	

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de Candidatas y Candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y la lista que contiene las fórmulas de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas por el Partido Político MORENA, en términos del considerando V de esta Resolución, siendo las siguientes:

MAYORÍA RELATIVA			
DISTRITO CARGO NOMBRE			
2	PROPIETARIA	GARDENIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	

	SUPLENTE	JACQUELINE MENESES RANGEL
8	PROPIETARIA	LUPITA CUAMATZI AGUAYO
	SUPLENTE	SUSANA COCOLETZI CORTES
12	PROPIETARIA	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
	SUPLENTE	ARITHZEL RODRIGUEZ MARTINEZ
13	PROPIETARIO	JOVANY IXTLAPALE ANSELMO
	SUPLENTE	RUBEN DOMINGUEZ MEDEL
14	PROPIETARIO	JAVIER QUIROZ MACIAS
	SUPLENTE	IVAN URIARTE SERRANO

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
LISTA	CARGO	NOMBRE	
1 -	PROPIETARIO	RUBEN TERAN AGUILA	
	SUPLENTE	MAURICIO POZOS CASTAÑON	
2	PROPIETARIA	MARCELA GONZALEZ CASTILLO	
	SUPLENTE	BLANCA ESTELA CESAR BAÑUELOS	
3	PROPIETARIO	JORGE CABALLERO ROMAN	
	SUPLENTE	OMAR CUATIANQUIZ AVILA	
4	PROPIETARIA	XIMENA VERONICA ZECUA MARTINEZ	
	SUPLENTE	LIZ ANDREA FLORES MONTOYA	
5	PROPIETARIO	CARLOS ELOIN CUAPIO PORTILLA	
	SUPLENTE	EDGAR ARTURO MARTINEZ BERMUDEZ	
6	PROPIETARIA	LUZ MARIA VAZQUEZ AVILA	
	SUPLENTE	KENIA PATRICIA HUERTA DIAZ	
7	PROPIETARIO	UBALDO LANDER CORONA	
	SUPLENTE	GABINO SANCHEZ GONZAGA	
8	PROPIETARIA	LIZETH POTRERO SANCHEZ	
	SUPLENTE	NELLY FLORES AGUILAR	
9	PROPIETARIO	BRANDON JIMENEZ ENRIQUEZ	
	SUPLENTE	ALFONSO AMADOR BAEZ	
10	PROPIETARIA	CARMEN ARMAS MENESES	
	SUPLENTE	JENNIFER DIAZ HERNANDEZ	

SEGUNDO. Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a las candidatas y candidatos mencionados en el punto PRIMERO de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la presente Resolución a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese el punto PRIMERO de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en los estrados y la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones